



Expediente: PAOT-2022-4883-SPA-3608

No. Folio: PAOT-05-300/200-1219-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4883-SPA-3608** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) vive con aproximadamente 20 gatos en un espacio muy reducido, sin higiene y afectando la integridad de los felinos (...) por su falta de condiciones para tener esa cantidad de gatos (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Morelos, número 595, edificio R, departamento 306, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Morelos, número 595, edificio R, departamento 306, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó 3 reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida Morelos, número 595, edificio R, departamento 306, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de aproximadamente 14 ejemplares felinos, cachorros y adultos, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, contando con recipientes de agua y alimento; no obstante, en el lugar existía acumulo de cajas, muebles, presencia de fauna nociva como cucarachas y el lugar no estaba ventilado, por lo que se percibían olores a orina; asimismo, se observó que dos de los ejemplares, presentaban problemas respiratorios; por lo anterior se hizo la recomendación de realizar la limpieza del lugar, así como permitir su ventilación y proporcionar atención médica veterinaria a los ejemplares que lo necesitaban.

En la última diligencia realizada, se constató que las recomendaciones, no fueron llevadas a cabo, por lo que se promovió la entrega voluntaria de algunos ejemplares felinos, los cuales de manera libre y por la propia voluntad de su responsable fueron entregados; dichos felinos, fueron trasladados con una protectora independiente, donde se les brindará atención médica veterinaria y promoverán su adopción responsable.



Expediente: PAOT-2022-4883-SPA-3608

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1219-2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, al ser entregados voluntariamente ejemplares felinos y dispuestos a resguardo de una protectora independiente, donde se les brindarán los cuidados necesarios y promoverán su adopción responsable.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó 3 reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida Morelos, número 595, edificio R, departamento 306, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de aproximadamente 14 ejemplares felinos, cachorros y adultos, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, contando con recipientes de agua y alimento; no obstante, en el lugar acumulo de cajas, muebles, presencia de fauna nociva como cucarachas y el lugar no estaba ventilado, por lo que se percibían olores a orina; asimismo, se observó que dos de los ejemplares, presentaban problemas respiratorios; por lo anterior se hizo la recomendación de realizar la limpieza del lugar, así como permitir su ventilación y proporcionar atención médica veterinaria a los ejemplares que lo necesitaban.
- En la última diligencia realizada, se constató que las recomendaciones, no fueron llevadas a cabo, por lo que se promovió la entrega voluntaria de algunos ejemplares felinos, los cuales de manera libre y por la propia voluntad de su responsable fueron entregados; dichos felinos, fueron trasladados con una protectora independiente, donde se les brindará atención médica veterinaria y promoverán su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.-Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OFI@PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS